



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.  
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.**

**COMPARENDO: N°. 25-126-114367.**

**INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO VELASCO  
POVEDA**

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA  
VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**

**INICIADO: 15 DE JULIO DE 2020.**

**FOLIOS:**

**TOMO:**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA**

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 716  
(23 DE JULIO DE 2020)**

**“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”**

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta

**CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo a Oficio de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), el cual se observa a folio dos (02) de este proceso.
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-114367 del día quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo (2) al ciudadano **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N. 1.077.090.596
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:
  - 1.- Oficio de fecha diecisiete (15) de julio de 2020
  - 2). Orden de comparendo o medida correctiva No. 25-126-114367 e incidente No. 601007 de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“Comportamientos Contrarios a la vida e integridad de las personas”**  
Que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo I de la norma ibidem:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2, Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, Destrucción de bien.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N. 1.077.090.596 incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar arma blanca en espacio público.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL PROCEDIMIENTO POLICIVO**

Teniendo en cuenta la fecha de imposición de la orden de comparendo o medida correctiva No. 25126114367 e incidente 601007 de fecha quince (15) de julio de 2020 y de radicado en el Despacho de la Inspección segunda de Policía en fecha diecisiete (17) de julio de 2020, este Despacho se permite precisar que de conformidad con el artículo 222 párrafo uno (01) se estipula.

**“En contra de la orden de policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes...”**

Teniendo en cuenta lo anterior, y estimando el Despacho que la orden de policía impetrada por los uniformados de la Policía Nacional fue allegada fuera de los términos de Ley; es claro para esta autoridad, que el actuar de los uniformados no corresponde a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, toda vez que no se radicó la orden de comparendo o medida correctiva dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición del comparendo



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

En mérito de lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el código nacional de Policía y Convivencia, la Inspección Segunda de Policía:

**DDECIDE:**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la orden de comparendo No. 25126114367 e incidente 601007 de fecha catorce (14) impuesto al ciudadano **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N. 1.077.090.596

**ARTICULO SEGUNDO: NO IMPONER** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, por lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo al ciudadano **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N. 1.077.090.596, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** del presente Acto Administrativo al ciudadano **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N. 1.077.090.596, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudad.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** ciudadano **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N. 1.077.090.596, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEXTO:** No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ**  
**INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA (E)**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
<b>Elaboró</b>	Isabel Gomez Correa		Profesional Universitario -IP2
<b>Revisó</b>	Dr. Sergio David Guecha G.		Inspector Segundo de Policía (E)
<b>Aprobó</b>	Dr. Sergio David Guecha G.		Inspector Segundo de Policía (E)

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.